

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor ABELARDO CASTAÑO MARIN para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, NO presentó excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 25 de julio de 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO
DEMANDADA:	ABELARDO CASTAÑO MARIN
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00132-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 435

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto Nro. 227 del 03 de mayo de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO y en contra del señor ABELARDO CASTAÑO MARIN.

La notificación de la providencia en mención se surtió con el demandado, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 13 de junio de 2023, sin que dentro del término legal aquél hubiera hecho el pago o formulado excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Dentro de este proceso se decretó el embargo y retención del salario percibido por el demandado como Alcalde Municipal de Quimbaya, Quindío.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el***

**caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

Como el presupuesto en cita se ha verificado en el asunto cuya atención nos ocupa, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 03 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**

  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 089 DEL  
27 DE JULIO DE 2023  
  
\_\_\_\_\_  
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME  
  
01 DE AGOSTO DE 2023  
  
\_\_\_\_\_  
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Astrid Eliana Imues Mazo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c725c1e4d25f112eb679c7f8cbbb212ef35f062540dc6f8d623bf39b2cf6b**

Documento generado en 26/07/2023 11:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**